Esquel,19 de octubre de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

----I.- La "*a-quo*" declaró la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de <PER_1> en relación a los siguientes actos: **i)** Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, así como tampoco podrá administrar por sí mismo las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar; **ii)** Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos. **iii)** Ser votado y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro; **iv)** Estar en juicio; **v)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. El nombrado, conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente Resolución.----------

----Designó como personas de apoyo a <PER_2> (madre) y <PER_3> (hermana).----------

----II.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

----III.- La restricción de la capacidad jurídica constituye una medida de protección en beneficio de la persona con alteraciones mentales.----------

----Asimismo, la intervención e interconsulta profesional en este proceso garantiza la máxima tutela de sus derechos, dada la trascendencia de las decisiones que puedan afectar el ejercicio autónomo de sus derechos.----Las limitaciones son excepcionales y solo para determinados actos jurídicos o materiales específicos. No se busca reemplazar la voluntad de la persona, sino asistirla para que pueda tomar y expresar sus propias decisiones.----------

----1.- Surge de las actuaciones que, se reunió el equipo técnico interdisciplinario conformado por el Dr. <PER_4> (médico CIF), la Lic. <PER_5> (Psicóloga ETI) y la Lic. <PER_6> (T.S. ETI), quienes se constituyeron en el servicio de salud mental del HZE para realizar la evaluación interdisciplinaria al Sr. <PER_1>.----------

----Informaron respecto del grupo familiar, situación ambiental y recursos de <PER_1>. Al momento de la evaluación se encuentra internado desde marzo del 2025 en el área de salud mental del HZE. Por momentos se encuentra orientado en tiempo y espacio. En ocasiones, manifiesta producción delirante de tipo místicoreligioso. En su domicilio presentaba insomnio, momentos en que solía deambular por la vivienda. El mismo refiere que desde que se encuentra internado se siente más tranquilo y contenido.----------

----Diagnóstico: Psicosis esquizofrénica recurrente, con sintomatología negativa crónica (hipobulia, asociabilidad, aplanamiento afectivo, alogia). De los certificados médicos del psiquiatra tratante se desprende que <PER_1> presenta un diagnóstico F20.0 (esquizofrenia) F20.9 (esquizofrenia no especificada), de más de 10 años de evolución.----------

----El episodio de inicio fue a los 17 años de edad, mientras cursaba su 5° año en la secundaria.----------

----En momentos de descompensación en su domicilio ha presentado riesgo para sí. Durante la internación, no se advirtieron episodios de agresividad para sí ni para

terceros. No puede vivir solo, requiere supervisión permanente para el desarrollo de su vida cotidiana.----------

----2.- La Sra. Juez tomó contacto personal con <PER_1> el 17/06/2026, en el Área de Salud Mental del HZE. Estaba asistido por la abogada <PER_7>, su madre Sra. <PER_2> y el Sr. <PER_1>, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

----3.- Sobre la base de los informes la "a-quo" dictó la sentencia N° 73/2026 21/09/2026.----------

----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la abogada <PER_8> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2563051).----------

----4.- En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que en el plazo de 3 años contados a partir del dictado de la sentencia o antes en caso de considerarlo necesario, será revisable la sentencia (art. 40 CCyCN.).----------

----IV.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

----V.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut;----------

----------R E S U E L V E: ----------

----**1°) CONFIRMAR** la Sentencia N° 73/2026 del 21/09/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, y DECLARAR en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. Del Sr. **<PER_1>** DNI. <DNI>, nacido el <FECHA> en la ciudad de <LOC>, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) i), ii), iii), iv) y v) de la sentencia.----------

----**2°) REVISAR** la sentencia en el plazo de 3 años o antes en caso de ser necesario a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).---

----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----**4°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----La presente resolución es firmada por dos Jueces por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 304 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria